

**“2022, Año del 160 Aniversario
Luctuoso de Don José María
Bocanegra”**



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-**

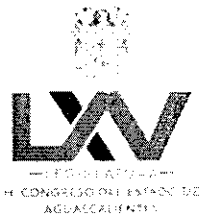
A las Comisiones Unidas de Asuntos Electorales y Gobernación y Puntos Constitucionales, les fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la Fracción XXXVIII del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como el párrafo quinto y sexto del artículo 354 y una fracción IV del artículo 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Elsa Amabel Landín Olivares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_974_18082021; en consecuencia las suscritas Comisiones procedieron a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción I y XI, 57 Fracción I, 67 Fracción V y 90 Fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y IV, 47, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 25 de agosto de 2021 la Iniciativa de referencia se dio a conocer en Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 26 de agosto de 2021, se determinó turnarla a las suscritas Comisiones de Asuntos Electorales, así como de Gobernación y Puntos Constitucionales, para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 31 de agosto de 2021, se remitió la presente iniciativa mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0859/21,



**“2022, Año del 160 Aniversario
Luctuoso de Don José María
Bocanegra”**



al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

4.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 31 de agosto de 2021, se remitió la iniciativa que nos ocupa mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0860/2021, al Tribunal Electoral del Estado por conducto de la Magistrada Presidenta, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

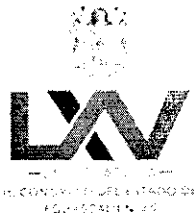
5.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 31 de agosto de 2021, se remitió la iniciativa en estudio mediante oficio número SG/DGSP/CPL/0861/2021, al Instituto Estatal Electoral por conducto del Consejero Presidente, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

6.- En fecha 15 de diciembre de 2021, mediante oficio número IEE/P/4131/2021, se recibió la opinión del Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que enunciativamente menciona lo siguiente:

“En cuanto a la naturaleza del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme a lo establecido en los artículos 17, apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 354, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en su conjunto, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes será el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad, máxima publicidad y perspectiva de género; funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación en materia electoral; que estará integrado por tres Magistraturas las cuales serán elegidas por el Senado de la República. Su funcionamiento, atribuciones y demás estructura orgánica se regirán por lo que disponga la Ley.

Es por lo antes expuesto que, esta autoridad, respetando la autonomía del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, es que se encuentra imposibilitada de emitir una opinión de fondo de la iniciativa de reforma que nos ocupa, al tratarse sobre reglas para el establecimiento de su estructura, específicamente, respecto al





“2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”



procedimiento de la designación de la persona titular de su Órgano de Control Interno.

En consecuencia, al no poder efectuar una opinión técnica respecto de la iniciativa a juicio de esta autoridad administrativa electoral, no existe un impacto presupuestal que determinar.”

7.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021, se dio a conocer el inventario de asuntos pendientes de la LXIV Legislatura, que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a las suscritas Comisiones de Asuntos Electorales y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para sus efectos legislativos conducentes.

CONSIDERANDO

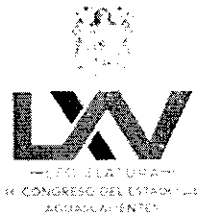
I.- Estas Comisiones de Asuntos Electorales y de Gobernación y Puntos Constitucionales son competentes para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa mencionada, de conformidad con lo establecido por previsto por los Artículos 55, 56 Fracción I y XI, 57 Fracción I, 67 Fracción V y 90 Fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y IV, 47, 62, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa básicamente consiste en otorgar autonomía de elección del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

III.- Para justificar la propuesta, la promotora argumenta esencialmente lo siguiente:

“En fecha 13 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 149 por el cual se reforman los artículos 45, 69, 354 y 356 del Código Electoral local, a fin de facultar al Congreso del Estado a designar al Contralor Interno del Tribunal local y ordenan a esa autoridad jurisdiccional a adecuar su normatividad interna en ese sentido.

De acuerdo con su artículo transitorio, dichas reformas entraron en vigencia el día 15 de octubre de 2019.



“2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra”



Del estudio realizado a la presente Iniciativa estas Comisiones determinan que de conformidad a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el alfanumérico SUP-JE123/2019, determinó la violación a la autonomía e independencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México por parte de la Ley vigente en dicho estado, toda vez que permite la intromisión de un sujeto ajeno en el poder de decisión de un órgano constitucionalmente autónomo, quedando sin efectos todo nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control que pudiera hacer el Congreso Local en dicha entidad.

Tal sentencia genera que la facultad del Congreso Local de nombrar al Titular del Órgano Interno de Control, quede sin aplicabilidad, así como cualquier acto realizado para el nombramiento del Titular del Órgano, constituyéndose una injerencia indebida en la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

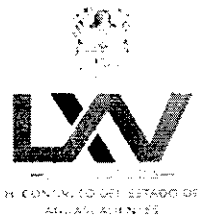
En cuanto a la normatividad que sustenta la designación por parte del Congreso Local, como se mencionó con anterioridad, queda sin aplicabilidad, siendo que el Tribunal Electoral es una entidad con autonomía e independiente al Poder Ejecutivo y Legislativo por así ser convenido por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual los artículos 94 y 99 de nuestra Carta Magna rezan lo siguiente:

“Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

...
...
...”

“Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...
...
...



**“2022, Año del 160 Aniversario
Luctuoso de Don José María
Bocanegra”**



...

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

...

...”

Por lo cual y con base en la sentencia SUP-JE-123-2019 resulta en la violación a la autonomía e independencia que la Constitución Federal así como la Local otorgan al Tribunal Electoral, si bien el texto normativo vigente dota al Congreso Local con la potestad de nombrar al encargado del Órgano Interno de Control, representa un acto de inconstitucionalidad a lo mencionado con anterioridad, y con lo dispuesto en la fracción I del artículo 58 Bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que expresa lo siguiente:

“Artículo 58 Bis.- Los órganos constitucionales autónomos del Estado de Aguascalientes, son entidades establecidas directamente en esta Constitución que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y que gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera, las cuales tienen las facultades y obligaciones que expresamente les otorga la normatividad aplicable.

...

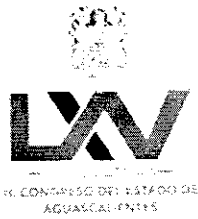
I.- El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral, previstos en el Artículo 17, Apartado B de esta Constitución;

...

...

...

...”



**“2022, Año del 160 Aniversario
Luctuoso de Don José María
Bocanegra”**



...

...

El Tribunal contará con una Contraloría Interna, como su Órgano Interno de Control, la cual tendrá el carácter de órgano auxiliar, y no podrá encontrarse administrativamente adscrita a ninguna área, unidad administrativa, y/o servidor público alguno de la estructura jurisdiccional y administrativa; así como será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de responsabilidades administrativas, a través de la realización de auditorías y revisiones.

El Contralor Interno del Tribunal será designado por mayoría de votos del Pleno del Tribunal, y durará en su encargo 4 años. Para su elección deberá reunir los mismos requisitos que el presente Código le establece al Contralor Interno del Instituto Estatal Electoral; y las facultades del titular y del personal de la Contraloría Interna del Tribunal estarán previstas en el Reglamento Interior del Tribunal.

...

...

ARTÍCULO 356.- ...

I. - III.- ...

IV.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, al Contralor Interno, a los Secretarios de Estudio, Actuarios y al personal administrativo del Tribunal;

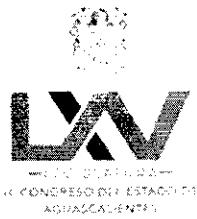
V. - XIV.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE FEBRERO DE 2022**

AGSTOMAMOS LA INICIATIVA



**“2022, Año del 160 Aniversario
Luctuoso de Don José María
Bocanegra”**



COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

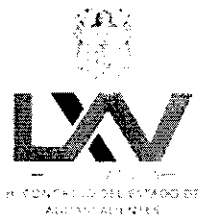
**DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
PRESIDENTE**

**DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
SECRETARIA**

**DIP. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
VOCAL**

**DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL**



**“2022, Año del 160 Aniversario
Luctuoso de Don José María
Bocanegra”**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO

GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL

IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL

YOLYTZIN ALELI RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL